

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para en su enajenación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mútuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de carácter particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, conitan sin novedad en su importante salud.

Da igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 8 de octubre de 1922)

ANUNCIOS

El Sr. Gobernador civil de esta provincia,

Hace saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Villahonesta, con la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Valencia de Don Juan a Villafar, he acordado señalar el día 14 del corriente, y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras públicas, D. Polonio Martín, acompañado del Ayudante D. Florencio Bermejo, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 4 de octubre de 1922.

Ricardo Terrades

Hace saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término

municipal de Castrofuera, con la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Valencia de Don Juan a Villafar, he acordado señalar el día 15 del corriente y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras públicas, D. Polonio Martín, acompañado del Ayudante D. Florencio Bermejo, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 4 de octubre de 1922.

Ricardo Terrades

Hace saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Valencia de Don Juan, con la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Valencia de Don Juan a Villafar, he acordado señalar el día 16 del corriente, y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras públicas, D. Polonio Martín, acompañado del Ayudante D. Florencio Bermejo, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 4 de octubre de 1922.

Ricardo Terrades

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Visto el expediente de proclamación de Concejales, verificada en el Distrito 1.º de Cistierna en el día

20 de agosto próximo pasado, con arreglo al art. 29 de la ley Electoral, y reclamaciones producidas:

Resultando que por D. Félix Alvarez se dirigió instancia a la Comisión pidiendo se declare la nulidad de la proclamación de referencia, fundándose en que las vacantes ocurridas eran tres, y la Junta municipal del Censo proclamó Concejales electos con arreglo al art. 29 de la ley, a cuatro:

Rarutana; que reclamado el expediente de la elección, y remitido éste, aparece que el acto de la proclamación de candidatos concurrieron cuatro electores solicitando su proclamación, y la Junta proclamó Concejales electos a los cuatro, a pesar de que, según consta en oficio del Alcalde y en edictos unidos al expediente, eran tres las vacantes:

Considerando que el art. 29 de la ley Electoral no puede tener aplicación más que en el caso de que el número de Concejales a elegir sea igual que el de candidatos proclamados, y que en el caso presente éste es mayor que aquél, por lo que es indudable que la proclamación de referencia infringe la disposición legal antes citada, y por ello no puede prosperar; esta Comisión, en sesión de hoy, acordó declarar la nulidad de la proclamación de Concejales por el primer Distrito de Cistierna, hecha con arreglo al art. 29 de la ley Electoral, por la Junta municipal del Censo de Cistierna, el día 20 de agosto próximo pasado.

Lo que tiene el honor de comunicarse a V. S. para que se sirva ordenar la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de apelar ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días,

con arreglo al artículo 146 de la ley Provincial y para los efectos de los artículos 46 y 47 de la Municipal. Y disponiendo al artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del término de quince días, ruego a V. S. tenga a bien ordenar el cumplimiento de dicha legal disposición.

Dios guarde a V. S. muchos años. León, 27 de septiembre de 1922.— El Vicepresidente, Julio F. Fernández.— El Secretario, Antonio del Pozo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Anuncio de subasta

Habiendo resultado desierto, por falta de licitadores, la celebrada el día 22 del actual, para el suministro de viveres y combustibles para los Hospicios de León y Astorga durante el año económico de 1922 a 1923, la Comisión provincial, en sesión de 27 del corriente, acordó señalar el día 10 del próximo noviembre, a las diez de la mañana, para celebrar, en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador o Diputado delegado, la cuarta subasta de los artículos no licitados, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial núm. 61, del día 21 de agosto último.

León, 27 de septiembre de 1922. El Vicepresidente, Julio F. Fernández.

Habiendo quedado desierto, por falta de licitadores, la celebrada el día 22 del actual, para el suministro de pan cocido para el Hospicio de Astorga y garbanzos para este y el de León, durante el año económico de 1922 a 23, la Comisión provin-

cial, en sesión de 27 del corriente, acordó señalar el día 10 del próximo noviembre, a las once de la mañana, para celebrar, en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el señor Gobernador o Diputado delegado, la cuarta subasta del mencionado artículo, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL núm. 61, del día 21 de agosto último.

León, 27 de septiembre de 1922.
El Vicepresidente, *Julio F. Fernández*.

Habiendo resultado desierto, por falta de licitadores, la celebrada el día 22 del actual, para el suministro de harinas con destino a la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León, durante el año económico de 1922 a 23, la Comisión provincial, en sesión de 27 del corriente, acordó señalar el día 10 de noviembre próximo, a las once de la mañana, para celebrar, en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador o Diputado delegado, la cuarta subasta del mencionado artículo, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL núm. 61, del día 21 de agosto último.

León, 27 de septiembre de 1922.
El Vicepresidente, *Julio F. Fernández*.

Habiendo resultado desierto, por falta de licitadores, la celebrada el día 25 del actual, para el suministro de calzado y ropas para los Hospicios de León y Astorga, durante el año económico de 1922 a 1923, la Comisión provincial, en sesión de 27 del corriente, acordó señalar el día 11 de noviembre próximo, a las diez de la mañana, para celebrar, en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador o Diputado delegado, la cuarta subasta de los mencionados artículos, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 62, de 25 de agosto último.

León, 27 de septiembre de 1922.
El Vicepresidente, *Julio F. Fernández*.

Habiendo quedado desierto, por falta de licitadores, la subasta anunciada para el día 25 del actual, a las once de la mañana, para el suministro del papel necesario con destino a la publicación del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en lo que resta del año económico corriente de 1922 a 23, la Comisión provincial, en sesión de 27 del mes actual, acordó fijar el día 11 de noviembre

próximo, a las once de la mañana, para celebrar, en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el señor Gobernador o Diputado delegado, la cuarta subasta del mencionado artículo, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 62, correspondiente al día 25 de agosto último.

León, 23 de septiembre de 1922.
El Vicepresidente, *Julio F. Fernández*.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Aviso

El Sr. Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia con fecha 28 de septiembre último, participa a esta Tesorería haber nombrado Auxiliar de la misma en el partido de Ponferrada, con residencia en Noceda, a D. Narciso Martínez González; deplendo considerara los actos del nombrado como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien depende.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL a los efectos del art. 16 de la Instrucción de 30 de abril de 1900.

León, 4 de octubre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Don Federico Iparreguirre Jiménez, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Célfico: Que constituida la Junta de gobierno de esta Audiencia con arreglo a lo que previene el artículo 53 de la ley del Jurado, se procedió en audiencia pública a sortear para la formación de las listas definitivas de los jurados que han de actuar y conocer de las causas de su competencia durante el próximo año de 1923, quedando formadas tanto las de cabecera de familia como las de capacidades, con los individuos que por sorteo judicial y a continuación se expresan:

Bandas judiciales de antonomasia

Cabezas de familia y vecindad

Andrés Fernández, de Armentales
Isidro Díez, de Villares
Leoncio Cano, de Benavides.
Bonifacio Campanero, de Quintanilla,

Heriberto Granel, de Astorga
Juan Alonso, de Castriello de los Polvezeros

Pedro González, de Benavides
Andrés Álvarez, de Hospital de Or-

b'go

Angel González, de Pradorrey
Carlos Álvarez, de Llamas de la Ribera.

José Alejandro, de Quintana (Magra)

José García, de Prieranza
Pedro Cordero, de Magaz

Marta Lora, de Prieranza
Domingo Domínguez, de Sanfildán

Antonio Cabello, de Estébanez
Miguel Alonso, de Sopeda

Miguel Álvarez, de Villagón
Antonio Alonso, de Vacedo San Lorenzo

Pascual Canero, de Bandmatos
Atanasio Aguado, de Gavilanes

Juan Alonso, de Santa Iglesia
Gabriel Celado, de Santiagomillas

Gregorio González, de Valdecastro
Juan Alonso, de Audifuela

Fernandino Cabeza, de Vidonanos
Angel González, de Santa Colomba

Domingo Alonso, de ídem
Benito Abad, de Nistal

Isidoro Fernández, de Audifuela
Domingo Huerge, de Lagunas

Antonio Álvarez, de Villares
Santiago García, de Magaz

Enlilo González, de Villavieja
Juan López, de Villar (Layego)

Manuel Díez, de Llamas
Andrés Castro, de Lucillo

Pedro Fuentes, de Hospital
Enrique Cordero, de Villanueva

José Herrero, de Valdedo
Antonio Cabezas, de Rodríguez

Castro Díez, de Benavides
Pío Martínez, de ídem

Angel Alonso, de Astorga
Isidro Díez, de Benavides

Julián Alonso, de Pradorrey
Gonzalo Calles, de Hospital

Andrés Campano, de Lucillo
Francisco Fernández, de Carrizo

Manuel Crespo, de Castriello de los Polvezeros

Francisco Díez, de Llamas
Pedro Fernández, de Zacos

Antonio Alonso, de Quintanilla (Layego)

Angel García, de Tabuyo
Manuel Álvarez, de Llamas

Pablo Fernández, de Benamarías
Tomás Criado, de Quintanilla (Layego)

Pedro Martínez, de ídem
José Álvarez, de Cogoderos

Apollinar Corral, de Villavieja
Juan Álvarez, de Villorobispo

Domingo Fernández, de San Justo
Toribio Cervera, de San Martín

Urbano Blanco, de Olleros
Manuel Carrera, de Audifuela

José Martínez, de ídem
Bamba Delgado, de Palazuelo

Domingo Cahuato, de Tachas
Luis Cabañas, de Barrientos

Marcos García, de Armellana
Gregorio Fresno, de San Martín

Miguel Cabero, de Santiagomillas
Juan Domínguez, de Vitorcos

Meuro Castillo, de Abano de Capeda

Toribio Castellanos, de Toranzo
José García, de Nistal

José Cabero, de ídem
Anastasio Álvarez, de Castriello (Villarejo)

José Cabello, de Villoria
B'as Benavides, de Villares

Clemente Calvo, de Val de San Lorenzo

Tomás Huerge, de Lagunas
Alejandro Díez, de Tabuyo

Elias Mallo, de Layego
Pascual Alonso, de Vega de Órbigo

Fernando Alonso, de Lucillo
Antonio Fuentes, de Hospital

Santiago Fernández, de Carrizo
Joné de la Ronda, de Brañero

José Crespo, de Castriello de los Polvezeros

José Botas, de ídem
Francisco González, de Benavides

Santiago Martínez, de ídem
Juan Alonso, de Astorga

Julián González, de ídem
Adrián García, de Benavides

Antonio Fernández, de Brazuelo
Felipe Alcoba, de Carrizo

Santiago Carrera, de Lucillo
Feliciano Blanco, de Benamarías

Francisco Fernández, de Llamas de la Ribera

Arsenio Mallo, de Quintanilla (Layego)

Felipe Toberga, de Villagón
Higinio Toberga, de Requejo y Corás

Secundino Alija, de Villarejo
Constantino Díez, de Villares

Andrés González, de Quintana del Castillo

Francisco González, de ídem
Antonio Casaseca, de Pradorrey

Santiago Alonso, de Valderrey
José Castriello, de Castriello (Valderrey)

Manuel Calderón, de Villarino
Santos Carrizo, de Villamor

Maximino García, de Valdecastro
Francisco Blas, de ídem

Higinio Domínguez, de San Román
Nicasio Morán, de Audifuela

Antonio Calvo, de Val de San Lorenzo

B'as Franco, de ídem
Pedro Lora, de Prieranza

Eugenio Fuentes, de Bolán
José Barco, de Hospital

Pablo Alcoba, de Carrizo
Arsenio López, de Benavides

José Rico, de ídem
Bonifacio Cosuero, de Combarras

Agustín Álvarez, de Astorga
Magia González, de ídem

Isaacio Criado, de Benavides
Francisco Fernández, de ídem

Higinio Gallego, de Hospital
García Díez, de Tabuyo

Bautista González, de San Román
 Antonio Guijo, de Val de San Lorenzo
 Gabriel Teberg, de Villagatón
 Dionisio Domínguez, de Villarejo
 Dionisio Cordero, de Val de San Lorenzo
 Sabino Álvarez, de Nistoso
 Antonio Domínguez, de San Roque
 José Blas, de Turisazo
 José Campo, de Abano
 Domingo Calvo, de Anditusa
 Baltasar Gercallo, de Santa María
 Marcos García, de Idem
 Francisco Calada, de Santiagomillas
 Angel González, de Idem
 Francisco Fernández, de Civitanes
 Juan Alonso, de Fontoria
 Porfirio López, de Astorga
Capacidades y vecindad
 Manuel García, de Oteroale
 Santiago Cordero, de Santa Colomba
 Antonio Crespo, de Astorga
 Marcelino Crespo, de Idem
 Pedro Cantón, de Antofán
 Baltasar Carro, de Pradorrey
 Benito García, de Qalstanilla del Valle
 Matías González, de Piembra
 Julián González, de Armellada
 Tomás Álvarez, de Santamarina

Calisto Ferrero, de Pozos
 Silverio Haege, de Liguera
 Francisco García, de Armellada
 Pablo Alonso, de Carneros
 Antonio Cabeza, de Manzanal
 Ildefonso Fernández, de Saeros
 Pedro García, de Santibáñez
 Angel Cabello, de Estébanes
 Joaquín García, de Santa Catalina
 Francisco Álvarez, de La Mills del Rio
 Bonifacio Fidalgo, de Rodríguez
 José Alonso, de Castrillo de los Polvazares
 Esteban Martínez, de Carrizo
 Francisco Martínez, de Chana
 Pedro Fuertes, de Hospital
 Felipe Gutiérrez, de Villarmerial
 Estanislao Abad, de San Justo
 Miguel Escudero, de Argañosa
 Matías Álvarez, de Pedroso
 Toribio Gutiérrez, de Villaviciosa
 Casáreo Díez, de Llanos
 Andrés Herrero, de San Román
 Bernardo González, de Carrizo
 Pedro Fernández, de Santa Catalina
 Blas Domínguez, de Hospital
 Saturnino Álvarez, de Luyego
 Francisco Álvarez, de Llanas
 Ezequiel Martínez, de Manjarra
 Pedro Domínguez, de San Justo
 José Morán, de Busnadiago

Hermenegildo Calvo, de Villalibre
 Joaquín García, de Astorga
 José Cuervo, de Idem
 Juan Aller, de Benavides
 Tomás Calvo, de Brazuelo
 Nicolás Blas Martínez, de Val de San Lorenzo
 Tomás Alonso, de Armellada
 Juan García, de Vegriñana
 Frolán García, de Otero de Escarpiño
 Lorenzo Arias, de Saeros
 Antonio Casas, de Brimada
 Modesto García, de Gavilanes
 José Joaquín Fernández, de Santian gemillas
 Pedro Canseco, de Pedroso
 Demetrio Guijo, de Val de San Lorenzo
 José Criado, de El Ganso
 Antonio Calvo, de Mantelega
 Luciano Fernández, de Benavides
 Marcelo García, de Astorga
 Manuel Martínez, de Lucillo
 Tirso Cabello, de Pobladora
 Serafín Castellano, de Santa Catalina
 Domingo Escudero, de Idem
 Vicenta Álvarez, de Murias de Paredo
 Antonio Argüello, de Argañosa
 Francisco González, de Mágaz

Juan García, de Vega de Magaz
 Domingo Alonso, de Benildosa
 Gregorio Fernández, de La Vaguellina
 Florentino Álvarez, de Villameca
 Pedro Mallo, de Argañosa
 José Cordero, de Astorga
 Felipe González, de Benavides
 Mateo Fernández, de Villoria
 Francisco Fernández, de Culebras
 Y para que conste y tenga efecto su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente en León, a 29 de julio de 1914.—Pedro Espinosa Jiménez.—V.º B.º: El Presidente, Solmator Barrios.

AYUNTAMIENTOS

Asamblea constitucional de Reoyo

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa de Pailleda, desde hace quince meses se halla poseso en custodia un borrego blanco, con ciertas señales, que se operació en la ganadería de aquel pueblo, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar quién sea su verdadero dueño.
 Y con el fin de darle la mayor publicidad, se inserta este anuncio en

«VII. Las Comunidades de bienes que exploten algún negocio, entre otros ramos, tienen sus granjados en la contribución industrial y de comercio.»

Se adicionarán, en consonancia, las correspondientes referencias de las disposiciones cuarta y octava:

«VIII. De la cuota por tarifa tercera y de la que corresponde a los comprendidos en el epígrafe c) de la segunda, se deducirá siempre el importe de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, de la industrial y de comercio, de la que satisfagan los alquiladores de carruajes de lujo y automóviles, de patentes y de la que grave el producto bruto de la minería, devengada por la Empresa en el periodo de la imposición.»

Séptima. La última cláusula del párrafo primero de la disposición cuarta, será substituida en la siguiente forma:

«Ninguna Empresa que tributa por la tarifa tercera, y ningún comerciante o industrial individual, incluido en el párrafo c) de la segunda, serán objeto de agrupación.»

Octava. En la regla cuarta de la disposición quinta de la tarifa tercera se adicionará un nuevo apartado c) del tenor siguiente:

«c) Los intereses de los préstamos de los socios colectivos a las Sociedades respectivas, cualquiera que sea la forma jurídica del contrato.»

Novena. La última cláusula del apartado b) de la disposición novena de la misma tarifa, se redactará en la siguiente forma:

«La determinación de esta cifra compete al Jurado de Utilidades.»

A continuación se añade el siguiente párrafo:
 «Respecto de las Empresas extranjeras de Seguros, esa relación se determinará por regla general, cuando los medios de actuar las Compañías no aconsejen otros criterios, apli-

a) Cuando el contribuyente ejerziera la profesión de banquero, las estimaciones de las cifras a que se refieren los aserriados a) y b) serán referidas siempre al primer día del periodo de la imposición. La del apartado c) a los doce meses anteriores a esa fecha. En los casos de agrupación se computará siempre la cuota graminl.

BASE DE IMPOSICION

Grados	Excediendo de pesetas	Sin pasar de pesetas	Tipo de imposición por 100
1	5.000	6.000	0,5
2	6.000	7.000	0,5
3	7.000	8.000	0,7
4	8.000	9.000	0,9
5	9.000	10.000	1,1
6	10.000	12.000	1,4
7	12.000	14.000	1,7
8	14.000	17.000	2,1
9	17.000	20.000	2,5
10	20.000	25.000	3,0
11	25.000	30.000	3,5
12	30.000	35.000	3,9
13	35.000	40.000	4,3
14	40.000	45.000	4,7
15	45.000	50.000	5,0
16	50.000	60.000	5,8
17	60.000	70.000	6,4
18	70.000	80.000	6,5
19	80.000	100.000	7,2
20	100.000	120.000	7,6
21	120.000	150.000	8,4
22	150.000	200.000	9,0
23	200.000	—	10,0

Estarán exentos los beneficios que no excedan de 5.000

al **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, a fin de que el que se crea con derecho a él, se presente a recogerlo, probando en la forma que la ley ordena, ser suyo, y pagando los gastos de custodia y manutención; sin cuyos requisitos, o pesados quince días desde su inserción, será vendido en pública subasta con el índice de objeto, y el sobrante ingresará en los fondos de resaca mostrados de la Junta Central.

Reyero, 2 de octubre de 1922.—
El Alcalde, Virgilio Arana.

Alcaldía constitucional de Valdevimbre

El vecino de Pobladora de Fontecha, Francisco de Godos Mayorga, me participa que el día 18 de septiembre último se inventó de la casa patrona su hija Ezequiel de Gones Gutiérrez, de 15 años de edad, soltera, pelo y cejas negras, ojos castaños, nariz y boca regulares; vestía bata de tela clara (ya usada) y al-pargatas.

Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura, y caso de ser hallada, la pongan a mi disposición, para entregarla a sus padres.

Valdevimbre, 4 de octubre de 1922.—El Alcalde, José Álvarez.

JUZGADOS

Don José María Díez y Díez, Juez de Instrucción de Murias de Paredes y su partido.

Por la presente requiriré, que se expida en méritos del sumario núm. 9, del año actual, por muerte de José Fernández Arias, yslones, en el pueblo de Soesa, se cita y llama al procesado José Paz, suante en ignovado paradero, para comparecer ante este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de su procesamiento, ser indagado y consultarse en prisión; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Murias de Paredes 30 de septiembre de 1922.—José María Díez y Díez.—El Secretario judicial accidental, José Ordóñez.

Gascón López (Manuní), natural de León, de estado casado, profesión vendedor ambulante, de 25 años de edad, hijo de Antonio y de María, domiciliado últimamente en Mérida, procesado por robo de metálico y efectos, comparecerá en tér-

mino de diez días ante este Juzgado, con objeto de consultarse en prisión en la de este partido; bajo apercibimiento, al no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Villanueva de la Serna 27 de septiembre de 1922.—El Juez de Instrucción, Ricardo N.

ANUNCIOS OFICIALES

DEPOSITO DE SEMENTALES DE LA 8.ª ZONA PECUARIA

El día 20 del actual, y hasta las once de su mañana, se venderán en el edificio del cuartel de San Marcos, que ocupa este Depósito, dos caballos de dasecho, en pública subasta.

Lada 6 de octubre de 1922.—El Comandante Mayor, Eusebio Simarro.

González Chamorro (Fermín), hijo de León y de Amalia, natural de Castroforte, Ayuntamiento de Castroforte, provincia de León, de estado soltero, de profesión estudiante, de 24 años de edad y de un metro 650 milímetros de estatura,

cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Castroforte, Ayuntamiento del mismo nombre, provincia de León, comparecerá en el plazo de 30 días ante el Capitán del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, D. Ignacio Estévez Estévez; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Deño en León a 5 de octubre de 1922.—El Capitán Juez Instructor, Ignacio Estévez.

ANUNCIO PARTICULAR

El día 5 del corriente mes se extrajo de esta ciudad un perro de caza, raza Pointer, color canela, con una mancha blanca en el pecho y los pies mosqueados. La persona que lo sea su paradero, dará razón a D. Juan Crespo, en León, plaza del Conde de Luna: sin más de noticias, quien gratificará.

LEON

Imprenta de la Diputación provincial

pasadas En las liquidaciones por este epígrafe deberán observarse las siguientes reglas: Se considerarán capitalizados los beneficios aplicados a la adquisición de terrenos, edificios, máquinas e instalaciones, profesión de materias primas y auxiliares, acopios de almacén y el aumento de disponibilidades en dinero, en cuanto sea requerido por la explotación regular del negocio. Estas sumas se llevarán a una reserva especial del pasivo. Toda liberación ulterior de un caudal invertido en las condiciones precedentes, ya sea por enajenación, ya por separación del negocio, y que no fuera invertido nuevamente en las mismas condiciones, se reputará como beneficio, a los efectos de la imposición, en cuanto su importe no excede del que tuviere en aquel momento la reserva especial. La declaración de las cuestiones de hecho que se susciten sobre la capitalización de beneficios y la liberación de inversiones compete a Jurados de estimación, y, en su caso, al Jurado de utilidades. La cuenta y razón de los negocios comprendidos en este epígrafe deberá llevarse con absoluta independencia de los demás ingresos, rentas, gastos e inversiones del titular. Para la determinación de la base no se computarán nunca como gastos los intereses de los capitales pertenecientes al contribuyente o a las personas cuya administración le esté legalmente confiada, ni las retribuciones de servicios prestados en el negocio por aquél o por éstas.

En todo lo demás, la estimación del capital y de los beneficios se ajustará a los preceptos de las disposiciones cinco y seis de la tarifa tercera de esta contribución.

Para la aplicación de la escala se observarán siempre los dos preceptos siguientes:

a) Se acumularán, para determinar la cuantía de los beneficios imponibles, los de todos los negocios comprendidos en el mismo epígrafe que el titular posea en las provincias

no aforadas, admitiéndose la compensación de pérdidas y beneficios entre los dichos negocios; y

b) Cuando la cifra de la base de imposición no exceda del límite inferior del grado de la escala en que se haya comprendida en más del quintaple de la diferencia entre la cuota liquidada por el tipo correspondiente y la que resultaría de aplicar al inmediatamente inferior, solamente se impondrá esta diferencia en cuanto quepa en la quinta parte de aquel exceso. Las cuotas por este epígrafe serán liquidadas en un solo acto por cada período de imposición, y se entenderán devengadas en el último día del mismo.

El período de imposición comenzará el primer día del año natural para todas las personas sujetas en esa fecha a la obligación de contribuir, y el día en que nazca dicha obligación, en otro caso. Se entenderá fenecido el período de imposición el último día del año natural o en la fecha en que cesare el contribuyente en el ejercicio de la profesión, arte o industria en que se funda la obligación de contribuir.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, cuando por las condiciones especiales del negocio o las personales del contribuyente conviniese a éste ajustar su contabilidad a un período distinto del año natural, podrá solicitarlo de la Administración, la cual accederá a la petición si, a juicio del Jurado de estimación, existiere justificación.

Concedido un período especial de imposición, no podrá ser modificado sin anuencia de la Administración, recaída en las condiciones previstas para su otorgamiento. No podrá otorgarse concesión que implique la existencia de más de un período de imposición, en el espacio de doce meses. Se adicionarán, en consonancia, las correspondientes referencias de las disposiciones cuarta y octava.

Seis. En la disposición primera de la tarifa tercera del artículo 4.º, se añadirán dos números, que digan: